

Resolución No. 00019

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02199 DEL 26 DE JULIO DE 2021,
PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01367 DEL 31 DE JULIO DE 2023 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER70294 del 20 de abril de 2021, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de subdirector general de desarrollo urbano (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida las Américas con intersección con la Avenida 68 Oreja Costado Suroccidental, localidad de Kennedy en la Ciudad de Bogotá D.C., y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 347 de 2020, *"CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C."*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01842 de fecha 11 de junio de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a fin de llevar a cabo la intervención de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida las Américas con intersección con la Avenida 68 Oreja Costado Suroccidental, localidad de Kennedy en la Ciudad de Bogotá D.C. y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 347 de 2020, *"CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C."*.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 11 de junio de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de

Resolución No. 00019

Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01842 de fecha 11 de junio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del Concepto Técnico No. SSFFS-07502 del 14 de julio de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021, por la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para llevar a cabo el TRASLADO de cinco (5) individuos arbóreos, TALA de nueve (9) individuos arbóreos y PODA RADICULAR de cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida las Américas con intersección con la Avenida 68, Oreja Costado Suroccidental, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 27 de julio de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), quedando debidamente ejecutoriado el día 11 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 19 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER159483 del 14 de julio de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021 para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, por lo que esta Subdirección a través de la Resolución No. 01367 del 31 de julio de 2023, concedió la prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado.

La Resolución No. 01367 del 31 de julio de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 01 de agosto de 2023, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 17 de agosto de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01367 del 31 de julio de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha 18 de agosto de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00019

Que, mediante radicado No. 2024ER144678 del 10 de julio de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificatoria para llevar a cabo la compensación mediante plantación de jardín autorizada en la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)*”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 00019

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que, adicionalmente, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Resolución No. 00019

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante el radicado No. 2024ER144678 del 10 de julio de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificación para llevar a cabo la compensación mediante plantación de jardín autorizada en la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:

“(...)

1. El acto administrativo en comento de acuerdo con la prórroga otorgada bajo el acto administrativo 01367 de 2023 tiene fecha de vencimiento 10/08/2024, y a la fecha la plantación de jardinería aprobada como medida de compensación no han sido implementada.

(...)

3. El acto administrativo fue gestionado durante la etapa de preconstrucción, y se surtió un plazo de espera entre la ejecutoria y el inicio de realización de las actividades autorizadas por este.

Resolución No. 00019

4. Para la etapa de construcción del contrato 347 de 2020 se ha visto la necesidad de incluir el Modificadorio No.18 debido a las condiciones propias de la obra, la construcción del deprimido, instalaciones de redes y obras complementarias, adicionando para la ejecución de las actividades constructivas un periodo de 14 meses. Por las anteriores consideraciones, se han reprogramado las actividades de urbanismo y paisajismo del contrato, lo cual ha repercutido en el establecimiento de los individuos jardinería propuestos para el contrato.

4. La implementación del diseño paisajístico autorizado está sujeta a la adecuación de espacios viables para la siembra del material vegetal, estos son: contenedores, zonas verdes, en general, obras asociadas al proceso constructivo del proyecto.

5. Se destinaron unos recursos para la ejecución de los diseños paisajísticos y no existe una destinación presupuestal para cubrir la totalidad de los IVP's causados por compensación con pago de los recursos (...).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 6563 de diciembre 16 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).

Que, el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 define el concepto de “medidas de compensación” así: **“Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

A su vez, el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 23 de diciembre de 2010 reconoce expresamente que la compensación surge como resultado de las talas.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Entidad procederá a modificar el parágrafo del artículo sexto y el artículo séptimo de la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01367 del 31 de julio de 2023, de conformidad a lo solicitado

Resolución No. 00019

y teniendo en cuenta que la obligación de plantación NO se encuentra sujeta a la vigencia de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en cada acto administrativo.

Es importante resaltar que, para la Secretaría Distrital de Ambiente prima la compensación en PLANTACIÓN, por lo tanto, esta Autoridad brindará las condiciones necesarias para que las plantaciones se realicen a conformidad, según lo ordenado por la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021, prorrogada y modificada por la Resolución No. 01367 del 31 de julio de 2023, y el NO cumplimiento a estas obligaciones podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el párrafo del artículo sexto de la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, prorrogada por la Resolución No. 01367 del 31 de julio de 2023 y adicionar otro párrafo, que quedará en su parte resolutive así:

***“PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1005 A del 31 de octubre de 2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN*

Resolución No. 00019

ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", prorrogada por la Resolución No. 01367 del 31 de julio de 2023, que quedarán en su parte resolutive así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión".*

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02199 del 26 de julio de 2021 **"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, prorrogada por la Resolución No. 01367 del 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la

